

Señor:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

DEMANDANTES: IBET CASTILLA BLANCO Y MARELIS CASTILLA BLANCO

DEMANDADA: ROSANA MARIMON MEZA

REFERENCIA: DEMANDA DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE DONACION POR FALTA DE CONSENTIMIENTO

RADICADO: 13001310300120190031600

CONTESTACION DE DEMANDA

RESPETADO DOCTOR:

YO , HAMLET VERGARA PAYARES , mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.21.448 de Cartagena , y tarjeta profesional No. 157.784 .del C. S. J ., obrando en mi carácter de apoderado judicial de la demandada la señora **ROSANA MARIMON MEZA** estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito **CONTESTAR EL PROCESO ORDINARIO DE DEMANDA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE DONACION POR FALTA DE CONSENTIMIENTO** incoada por el ilustre **Dr. VICTOR EDUARDO CASTRO DIX,** en representación de sus poderdantes **las señoras IBET CASTILLA BLANCO Y MARELIS CASTILLA BLANCO ,** a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las DISLATES Y TEMERARIAS peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto.

PRETENSIONES

me opongo a todas y cada una de las pretensiones PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS consignadas en el escrito de demanda, EN RAZON A QUE NO LE ASISTE EL DERECHO INVOCADO Y QUE POR EL CUAL ME PRONUNCIARE DE CADA UNA DE ELLAS DE LA SIGUIENTE MANERA

PRETENSIONES PRINCIPALES

1) CON RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSION ME OPONGO TOTALMENTE A LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE DONACION POR FALTA DE CONSENTIMIENTO CON FUNDAMENTO A LO SIGUIENTE AL HACER UN ANALISIS DE LA ESCRITURA DE DONACION SE PUEDE DESLUMBRAR QUE EL SEÑOR JAIME DIMAS CASTILLAS , SE ENCONTRABA EN USO DE SUS PLENAS CAPACIDADES MENTALES Y

POR CONSIGUIENTE AL MOMENTO DE CELEBRAR EL RESPECTIVO CONTRATO DE DONACION , ESTE ULTIMO OTORGO SU CONSENTIMIENTO DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA , YA QUE SI HUBIERA EXISTIDO ALGUN TIPO DE COACCION SICOLOGICA EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME DIMAS CASTILLA , YA HUBIERA SIDO DESCUBIERTA POR EL SEÑOR NOTARIO , PERO COMO QUEIRA QUE DICHA SITUACION , NO FUE DESCUBIERTA O PERCIBIDA POR EL SEÑOR NOTARIO , SE ENTIENDE QUE EL **SEÑOR NOTARIO , AL MOMENTO DE AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LA DONACION , DETERMINO DE MANERA FEHACIENTE QUE EL SEÑOR JAIME DIMAS CASTILLA SE ENCONTRABA PROVISTO DE PLENA CAPACIDAD MENTAL Y SU CONSENTIMIENTO LIBRE DE VICIO ALGUNO**

2) CON RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSION QUE SE RECHACE DE PLANO LA DECLARACION **DE RESTITUCION A LAS DEMANDANTES DEL BIEN DONADO EN RAZON A QUE MI PROHIJADA NO ESTA OBLIGADA A RESTITUIR** LO DONADO EN RAZON A QUE DICHA DONACION CUMPLIO RIGUROSAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART 1458 DEL CODIGO CIVIL

3) CON RESPECTO A LA TERCERA PRETENSION QUE SE RECHACE DE PLANO LA DECLARACION DE CANCELACION DEL CONTRATO DE DONACION INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 060-114187 EN RAZON A QUE DICHA DONACION CUMPLIO RIGUROSAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART 1458 DEL CODIGO CIVIL

4) CON RESPECTO A LA CUARTA PRETENSION QUE SE RECHACE DE PLANO LA CANCELACION DE LA LIMITACION AL DERECHO DE DOMINIO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y EN LA CUAL FUE INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 060-114187 Y A FAVOR DE MI PROHIJADA ROSANA MARIMON MEZA , EN RAZON A QUE EL INMUEBLE ES DE SU PROPIEDAD Y QUE FUE ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATO DE DONACION , EN LA CUAL EL MISMO CUMPLIO RIGUROSAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART 1458 DEL CODIGO CIVIL

5) CON RESPECTO A LA QUINTA PRETENSION QUE SE RECHACE DE PLANO LA CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS DE DERECHO EN CONTRA DE MI PROHIJADA LA SEÑORA ROSANA MARIMON MEZA EN RAZON A QUE NO EXISTE NINGUN FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE PROSPERE LAS PRETENSIONES DE LAS DEMANDANTES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

CON RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSION ME OPONGO TOTALMENTE A LA TEMERARIA DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE DONACION CELEBRADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0933 DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2015 , EN LA NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA CON FUNDAMENTO A LO SIGUIENTE AL HACER UN ANALISIS EXHAUSTIVO DEL CONTRATO DE DONACION CELEBRADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA , SE PUEDE DETERMINAR QUE EL MISMO CUMPLIO RIGUROSAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART 1458 DEL CODIGO CIVIL EN LA CUAL FUERON :

- 1) LA PLENA CAPACIDAD MENTAL DEL DONANTE ES DECIR DEL SEÑOR JAIME DIMAS CASTILLAS HERNANDEZ
 - 2) LA PLENA DISPOSICION DEL DONANTE DE DONAR EL INMUEBLE A MI PROHIJADA
 - 3) LA ACEPTACION DE LA DONACION POR PARTE DE MI PROHIJADA
 - 4) QUE DICHA DONACION SE REALIZO POR ESCRITURA PUBLICA ANTE NOTARIO, PREVIA SOLICITUD DE LA MISMA
 - 5) LA ACREDITACION DEL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE
 - 6) LA PRUEBA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE VALORIZACION
- Y QUE POR LOS CUALES SE ENCUENTRA ACREDITADOS PLENAMENTE EN LA ESCRITURA DE DONACION Y QUE POR LAS CUALES SE PRESUMEN SU AUTENTICIDAD YA QUE SE ENCUENTRAN REFRENDADOS POR UN NOTARIO PUBLICOS

CON RESPECTO A LO MANIFESTADO LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SE HA MANIFESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA “Señaló la Sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC837-2019:

«La donación es un acto jurídico que no está prohibido por la ley, de allí que la satisfacción del condicionamiento de la insinuación consagrado en el artículo 1458 del Código Civil, modificado por el artículo 1° del Decreto 1712 de 1989, para los eventos allí previstos,

constituya una especial carga, que de omitirse, le resta eficacia a ese acto jurídico en lo que supere los 50 salarios mínimos legales mensuales, precisamente porque en esas condiciones se estaría pretermitiendo un requisito necesario para que el acto surta plenos efectos, falencia sancionada con nulidad, a la luz del artículo 1740 del Código Civil.»

Recordemos lo que señala la norma citada en su primer inciso:

«Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.»

2) CON RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSION QUE SE RECHACE DE PLANO LA DECLARACION **DE RESTITUCION A LAS DEMANDANTES DEL BIEN DONADO EN RAZON A QUE MI PROHIJADA NO ESTA OBLIGADA A RESTITUIR** LO DONADO EN RAZON A QUE DICHA DONACION CUMPLIO RIGUROSAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART 1458 DEL CODIGO CIVIL

3) CON RESPECTO A LA TERCERA PRETENSION QUE SE RECHACE DE PLANO LA DECLARACION DE CANCELACION DEL CONTRATO DE DONACION INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 060-114187 EN RAZON A QUE DICHA DONACION CUMPLIO RIGUROSAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART 1458 DEL CODIGO CIVIL

4) CON RESPECTO A LA CUARTA PRETENSION QUE SE RECHACE DE PLANO LA CANCELACION DE LA LIMITACION AL DERECHO DE DOMINIO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y EN LA CUAL FUE INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 060-114187 Y A FAVOR DE MI PROHIJADA ROSANA MARIMON MEZA , EN RAZON A QUE EL INMUEBLE ES DE SU PROPIEDAD Y QUE FUE ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATO DE DONACION , EN LA CUAL EL MISMO CUMPLIO

RIGUROSAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART 1458 DEL CODIGO CIVIL

5) CON RESPECTO A LA QUINTA PRETENSION QUE SE RECHACE DE PLANO LA CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS DE DERECHO EN CONTRA DE MI PROHIJADA LA SEÑORA ROSANA MARIMON MEZA EN RAZON A QUE NO EXISTE NINGUN FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE PROSPERE LAS PRETENSIONES DE LAS DEMANDANTES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

1) **PRIMER HECHO:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado Y POR ULTIMO considero su señoría que la referida afirmación manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

2) **SEGUNDO HECHO:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado Y POR ULTIMO considero su señoría que la referida afirmación manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

3) **TERCER HECHO:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado Y POR ULTIMO considero su señoría que la referida afirmación manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

4) **CUARTO HECHO :** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado Y POR ULTIMO considero su señoría que la referida afirmación manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

5) **QUINTO HECHO** : No me consta. Me atengo a lo que resulte probado Y POR ULTIMO considero su señoría que la referida afirmación manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

6) **SEXTO HECHO** : es cierto, y considero su señoría que la referida afirmación manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

7) **SEPTIMO HECHO:** es cierto y considero su señoría que la referida afirmación manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

8) **OCTAVO HECHO:** parcialmente cierto en razón a que si bien es cierto mi prohijada fue contratada como cuidadora A PARTIR DEL AÑO 2009, pero aclaro fue para que atendiera al señor Jaime dimas castillas hernandez y considero su señoría que la referida afirmación manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

9) **NOVENO DEL HECHO:** NO ES CIERTO que mi prohijada la señora Rosana marimon meza haya sostenido alguna relación sentimental con el señor Santiago castilla blanco y ACLARO si bien es cierto que mi prohijada fue contratada para cuidar al señor Jaime dimas castilla hernandez , pero por circunstancias relacionadas a las relaciones humanas , el señor Jaime dimas castilla hernandez SOSTIENE UNA RELACION SENTIMENTAL CON MI PROHIJADA LA SEÑORA ROSANA MARIMON MEZA ,POR LO TANTO considero su señoría que la referida afirmación falsa manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

10) DECIMO HECHO : parcialmente cierto , pero repito mi PROHIJADA LA SEÑORA ROSANA MARIMON MEZA NUNCA SOSTUVO NINGUNA RELACION SENTIMENTAL CON EL SEÑOR JAIME DIMAS CASTILLA Y POR LO TANTO considero su señoría que la referida afirmación falsa manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

11) DECIMO PRIMER HECHO : No me consta. Me atengo a lo que resulte probado Y POR LO TANTO considero su señoría que lo afirmado en este hecho por parte del apoderado del demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

12) DECIMO SEGUNDO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado Y POR LO TANTO considero su señoría que lo afirmado en este hecho por parte del apoderado del demandante es IRRELEVANTE, SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

13) DECIMO TERCER HECHO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado Y POR LO TANTO considero su señoría que lo afirmado en este hecho por parte del apoderado del demandante es IRRELEVANTE, SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

14) DECIMO CUARTO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado Y POR LO TANTO considero su señoría que lo afirmado en este hecho por parte del apoderado del demandante es IRRELEVANTE, SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

15) DECIMO QUINTO HECHO : NO ES CIERTO , EL SEÑOR JAIME DIMAS CASTILLA HERNANDEZ A PESAR DE SUS QUEBRANTOS DE SALUD SIEMPRE ESTUVO CON PLENA

CAPACIDAD MENTAL PARA TOMAR DECISIONES Y POR LO TANTO LA ENFERMEDAD JAMAS LE AFECTO DICHA CAPACIDAD PARA TOMAR DECISIONES

16) DECIMO SEXTO HECHO : NO ES CIERTO LAS INJURIOSAS AFIRMACIONES DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE , Y POR EL CONTRARIO MI PROHIJADA FUE VICTIMA CONSTANTEMENTE DE INSULTOS Y AGRESIONES POR PARTE DE LAS SEÑORAS IBET CASTILLA BLANCO Y MARELIS CASTILLA BLANCO Y COMO REPITO MI PROHIJADA NUNCA SOSTUVO RELACION SENTIMENTAL CON EL SEÑOR SANTIAGO CASTILLA BLANCO Y POR LO TANTO considero su señoría que la referida afirmación falsa manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

17) DECIMO SEPTIMO HECHO: NO ES CIERTO Y ACLARO COMO PRIMERA MEDIDA EL REFERIDO CONTRATO DE DONACION QUE CELEBRO EL SEÑOR JAIME DIMAS CASTILLA CON MI PROHIJADA FUE TOTALMENTE PUBLICO Y DE TOTAL CONOCIMIENTO DE LAS SEÑORAS IBET CASTILLA BLANCO Y MARELIS CASTILLA BLANCO .

COMO SEGUNDA MEDIDA Y COMO REPETIDO EN ESTE LIBELO CONTESTATARIO QUE EL CONTRATO DE DONACION QUE CELEBRO EL SEÑOR JAIME DIMAS CASTILLA CON MI PROHIJADA CUMPLIO RIGUROSAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO CIIVL PARA ESTE TIPO DE CONTRATO , COMO LO REFRENDA LA COPIA DE LA ESCRITURA DE DONACION APORTADA EN ESTA CONTESTACION

18) DECIMO OCTAVO HECHO : NO ES CIERTO LAS INJURIOSAS Y MALINTENCIONADAS AFIRMACIONES DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN RAZON A LO SIGUIENTE : COMO PRIMERA MEDIDA EL SEÑOR JAIME DIMAS CASTILLA CON PLENA CAPACIDAD MENTAL PARA TOMAR DECISIONES Y DE MANERA LIBRE Y SIN PRESIONES CONTRAJO MATRIMONIO CIVIL CON MI PROHIJADA LA SEÑORA ROSANA MARIMON MEZA .

COMO SEGUNDA MEDIDA: DICHO MATRIMONIO CIVIL TENIA CONOCIMIENTO LAS SEÑORAS IBET CASTILLA BLANCO Y MARELIS CASTILLA BLANCO.

COMO TERCERA MEDIDA : EL SEÑOR JAIME DIMAS CASTILLA JAMAS LA ENFERMEDAD AFECTO SU CAPACIDAD MENTAL PARA TOMAR DECISIONES Y POR ULTIMO COMO HE REPETIDO MI PROHIJADA NUNCA SOSTUVO RELACION SENTIMENTAL ALGUNA CON EL SEÑOR SANTIAGO CASTILLA BLANCO Y ADEMAS considero su señoría que la referida afirmación falsa manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

19) DECIMO NOVENO HECHO : es cierto, y considero su señoría que la referida afirmación manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

20) VIGESIMO HECHO : No me consta. Me atengo a lo que resulte probado Y POR ULTIMO considero su señoría que la referida afirmación manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

21) VIGESIMO PRIMER HECHO : No me consta. Me atengo a lo que resulte probado Y POR ULTIMO considero su señoría que la referida afirmación manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

22) VIGESIMO SEGUNDO HECHO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado Y POR ULTIMO considero su señoría que la referida afirmación manifestada por el apoderado de la demandante es IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

23) VIGESIMO TERCER HECHO: NO ES CIERTO LAS INJURIOSAS , CALUMNIOSAS Y MALINTENCIONADAS AFIRMACIONES DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN RAZON A LO SIGUIENTE: MI PROHIJADA SIEMPRE ACTUO DE

BUENA FE Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES PARA SOLICITUDES DE SUSTITUCION PENSIONAL Y POR LO TANTO COMO REPITO LAS AFIRMACIONES HECHAS POR EL APODERADO DE LAS DEMANDANTES SON IRRELEVANTE , SUPERFLUA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA

EXCEPCIONES: DE FONDO

Con base en lo dispuesto por el artículo 96 del Código general del proceso y reservándome el derecho de proponer otras en una posible reforma de la contestación de la demanda , formulo en esta oportunidad las siguientes:

INEXISTENCIA DEL DERECHO

Me fundamento en que el contrato de donación que celebro en vida el señor Jaime dimas castilla con mi prohijada la señora Rosana marimon meza , cumplió de manera rigurosa con lo consagrado en el artículo 1458 del Código Civil, modificado por el artículo 1° del Decreto 1712 de 1989 y además mi prohijado estaba provisto de plena capacidad mental para dar su consentimiento en la celebración del referido contrato , aunado a que dicho consentimiento otorgado por el referido donante fue refrendado con la autorización y firma del notario , al momento de la celebración de la donación , por lo que se concluye que las pretensiones incoadas por los accionantes en la demanda , carecen de fundamentos factico y jurídico , ya que las misma se sustentan suposiciones y argumentos falaces y especulativos

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA ACTIVA

Con respecto a esta excepción se manifiesta que las hoy demandantes no tienen la facultad o la titularidad para demandar la **INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE DONACION POR FALTA DE CONSENTIMIENTO** , en razón a que el derecho reclamado es inexistente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta contestación **en** normas aplicables a la situación "Sub-Lite" los arts. 96,97,98,99 y pertinentes del C. de P. C., normatividad ésta que traduce lo concerniente con los factores de competencia funcional de los despachos Judiciales con respecto a una actuación Judicial determinada. Con respecto a las donaciones entre vivos el código civil en su titulo 13 lo regula asi "

TITULO XIII.

DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS

ARTICULO 1443. <DEFINICION DE DONACION ENTRE VIVOS>. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

ARTICULO 1444. <PERSONAS HABILES PARA DONAR>. Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no haya declarado inhábil.

ARTICULO 1445. <PERSONAS INHABILES PARA DONAR>. Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben.

ARTICULO 1446. <CAPACIDAD PARA RECIBIR DONACION>. Es capaz de recibir entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz.

ARTICULO 1447. <DONACION DE PERSONA INEXISTENTE Y BAJO CONDICION SUSPENSIVA>. No puede hacerse una donación entre vivos a una persona que no existe en el momento de la donación.

Si se dona bajo condición suspensiva, será también necesario existir al tiempo de cumplirse la condición, salvo las excepciones indicadas en los incisos 3o. y 4o. del artículo 1020.

ARTICULO 1448. <EXTENSION DE LAS INCAPACIDADES PARA RECIBIR HERENCIAS O LEGADOS>. Las incapacidades de recibir herencias y legados, según el artículo 1021, se extienden a las donaciones entre vivos.

ARTICULO 1449. <NULIDAD DE DONACION HECHA AL CURADOR>. Es nula, asimismo, la donación hecha al curador del donante, antes que el curador haya exhibido las cuentas de la curaduría, y pagado el saldo, si lo hubiere, en su contra

ARTICULO 1450. <PRESUNCION DE DONACION ENTRE VIVOS>. La donación entre vivos no se presume sino en los casos que expresamente hayan previsto las leyes.

ARTICULO 1451. <ACTOS QUE NO CONSTITUYEN DONACION>. No dona el que repudia una herencia, legado o donación, o deja de cumplir la condición a que está subordinado un derecho eventual, aunque así lo haga con el objeto de beneficiar a un tercero.

Los acreedores, con todo, podrán ser autorizados por el juez para sustituirse a un deudor que así lo hace, hasta concurrencia de sus créditos; y del sobrante, si lo hubiere, se aprovechará el tercero.

ARTICULO 1452. <INEXISTENCIA DE DONACIONES EN EL COMODATO Y MUTUO SIN

INTERES>. No hay donación en el comodato de un objeto cualquiera, aunque su uso o goce costumbre a darse en arriendo.

Tampoco lo <sic> hay en el mutuo sin interés.

Pero lo <sic> hay en la remisión o cesión del derecho de percibir los réditos de un capital colocado a interés o a censo.

ARTICULO 1453. <IN EXISTENCIA DE DONACION EN SERVICIOS PERSONALES

GRATUITOS>. Los servicios personales gratuitos no constituyen donación, aunque sean de aquéllos que ordinariamente se pagan.

ARTICULO 1454. <INEXISTENCIA DE DONACION EN FIANZA, PRENDA O HIPOTECA>. No

hace donación a un tercero el que a favor de este se constituye fiador, o constituye una prenda o hipoteca; ni el que exonera de sus obligaciones al fiador, o remite una prenda o hipoteca mientras está solvente el deudor; pero hace donación el que remite una deuda, o el que paga a sabiendas lo que en realidad no debe.

ARTICULO 1455. <INEXISTENCIA DE DONACION POR AUSENCIA DE INCREMENTO

PATRIMONIAL>. No hay donación si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otra aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero.

ARTICULO 1456. <INEXISTENCIA DE DONACION POR PRESCRIPCION>. No hay donación en dejar de interrumpir la prescripción

.

ARTICULO 1457. <DONACION DE INMUEBLES>. No valdrá la donación entre vivos, de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública, inscrita en el competente registro de instrumentos públicos.

Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.

ARTICULO 1458. <AUTORIZACION DE DONACIONES EN RAZON AL MONTO>. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 1712 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta(50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.

Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación.

<Notas de vigencia>

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1712 de 1989.

Legislación Anterior>

Texto original del Código Civil:

ARTÍCULO 1458. La donación entre vivos que no se insinuare, sólo tendrá efecto hasta el valor de dos mil pesos, y será nula en el exceso.

Se entiende por insinuación la autorización de juez competente solicitada por el donante o donatario. El juez autorizará las donaciones en que no se contravenga a ninguna disposición legal.

ARTICULO 1459. <DONACION DE CANTIDADES PERIODICAS>. Cuando lo que se dona es el derecho de percibir una cantidad periódicamente, será necesaria la insinuación, siempre que la suma de las cantidades que han de percibirse en un decenio excediere de dos mil pesos.

ARTICULO 1460. <DONACION A PLAZO O BAJO CONDICION>. La donación a plazo o bajo condición no producirá efecto alguno, si no constare por escritura privada o pública en que se exprese la condición o plazo; y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente.

ARTICULO 1461. <OTORGAMIENTO POR ESCRITURA PUBLICA DE LAS DONACIONES CON CAUSA ONEROSA>. Las donaciones con causa onerosa, como para que una persona abrace una carrera o estado, o a título de dote, o por razón de matrimonio, se otorgarán por escritura pública, expresando la causa; y no siendo así, se considerarán como donaciones gratuitas.

Las donaciones con causa onerosa, de que se habla en el inciso precedente, están sujetas a insinuación en los términos de los artículos 1458, 1459 y 1460.

ARTICULO 1462. <DONACIONES QUE IMPONEN GRAVAMEN PECUNIARIO>. Las donaciones en que se impone al donatario un gravamen pecuniario, o que puede apreciarse en una suma determinada de dinero, no están sujetas a insinuación sino con descuento del gravamen

ARTICULO 1463. <DONACIONES EN LAS CAPITULACIONES>. Las donaciones que, con los requisitos debidos, se hagan los esposos uno a otro en las capitulaciones matrimoniales, no requieren insinuación ni otra escritura pública que las mismas capitulaciones, cualquiera que sea la clase o valor de las cosas donadas.

ARTICULO 1464. <FORMALIDADES DE LAS DONACIONES A TITULO UNIVERSAL>. Las donaciones a título universal, sean de la totalidad o de una cuota de los bienes, exigen además de la insinuación y del otorgamiento de escritura pública, y de la inscripción en su caso, un inventario solemne de los bienes, so pena de nulidad

Si se omitiere alguna parte de los bienes en este inventario, se entenderá que el donante se los reserva, y no tendrá el donatario ningún derecho de reclamarlos.

ARTICULO 1465. <DONACION DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES>. El que hace una donación de todos sus bienes deberá reservarse lo necesario para su congrua subsistencia; y si omitiere hacerlo podrá en todo tiempo obligar al donatario a que, de los bienes donados o de los suyos propios,

le asigne a este efecto, a título de propiedad o de un usufructo vitalicio, lo que se estimare competente, habida proporción a la cuantía de los bienes donados.

ARTICULO 1466. <LIMITES DE LAS DONACIONES A TITULO UNIVERSAL>. Las donaciones a título universal no se extenderán a los bienes futuros del donante, aunque este disponga lo contrario.

ARTICULO 1467. <DONACIONES FIDEICOMISARIAS O CON CARGO DE RESTITUIR A UN TERCERO>. Lo dispuesto en el artículo 1458 comprende a las donaciones fideicomisarias o con cargo de restituir a un tercero.

ARTICULO 1468. <ACEPTACION DE DONACIONES>. Nadie puede aceptar sino por sí mismo, o por medio de una persona que tuviere poder especial suyo al intento, o poder general para la administración de sus bienes, o por medio de su representante legal.

Pero bien podrá aceptar por el donatario, sin poder especial ni general, cualquier ascendiente o descendiente legítimo suyo, con tal que sea capaz de contratar y de obligarse.

Las reglas dadas sobre la validez de las aceptaciones y repudiaciones de herencias o legados, se extienden a las donaciones.

ARTICULO 1469. <REVOCACION DE LA DONACION>. Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.

ARTICULO 1470. <ACEPTACION DEL FIDUCIARIO Y FIDEICOMISARIO>. Las donaciones, con cargo de restituir a un tercero, se hacen irrevocables en virtud de la aceptación del fiduciario, con arreglo al artículo 1468.

El fideicomisario no se halla en el caso de aceptar hasta el momento de la restitución; pero podrá repudiar antes de ese momento.

ARTICULO 1471. <ALTERACION DE LAS DONACIONES FIDEICOMISARIAS>. Aceptada la donación por el fiduciario, y notificada la

aceptación del donante, podrán los dos, de común acuerdo, hacer en el fideicomiso las alteraciones que quieran, sustituir un fideicomisario a otro, y aun revocar el fideicomiso enteramente, sin que pueda oponerse a ello el fideicomisario.

Se procederá, para alterar en estos términos la donación, como si se tratase de un acto enteramente nuevo.

ARTICULO 1472. <TRANSMISION EN LAS DONACIONES ENTRE VIVOS>. El derecho de transmisión, establecido para la sucesión por causa de muerte, en el artículo 1014, no se extiende a las donaciones entre vivos.

ARTICULO 1473. <NORMAS QUE RIGEN LA DONACION ENTRE VIVOS>. Las reglas concernientes a la interpretación de las asignaciones testamentarias, al derecho de acrecer y a las sustituciones, plazos, condiciones y modos relativos a ellas, se extienden a las donaciones entre vivos.

En los demás que no se oponga a las disposiciones de este título, se seguirán las reglas generales de los contratos.

ARTICULO 1474. <BENEFICIO DE COMPETENCIA>. El donante de donación gratuita goza del beneficio de competencia en las acciones que contra él intente el donatario, sea para obligarle a cumplir una promesa o donación de futuro, sea demandando la entrega de las cosas que se le han donado de presente.

ARTICULO 1475. <OBLIGACIONES DEL DONATARIO A TITULO UNIVERSAL>. El donatario a título universal, tendrá respecto de los acreedores del donante, las mismas obligaciones que los herederos; pero sólo respecto de las deudas anteriores a la donación, o de las futuras que no excedan de una suma específica, determinada por el donante en la escritura de donación.

ARTICULO 1476. <ACCIONES DE LOS ACREEDORES DEL DONANTE>. La donación de todos los bienes o de una cuota de ellos, o de su nuda propiedad o usufructo, no priva a los acreedores del donante de las acciones que contra él

tuvieren; a menos que acepten como deudor al donatario expresamente, o en los términos del artículo 1437, número 1.

ARTICULO 1477. <OBLIGACIONES DEL DONATARIO A TITULO SINGULAR>. En la donación a título singular puede imponerse al donatario el gravamen de pagar las deudas del donante, con tal que se exprese una suma determinada hasta la cual se extienda este gravamen.

Los acreedores, sin embargo, conservarán sus acciones contra el primitivo deudor, como en el caso del artículo precedente.

ARTICULO 1478. <LIMITE A LA RESPONSABILIDAD DEL DONATARIO ANTE LOS ACREEDORES DEL DONANTE>. La responsabilidad del donatario respecto de los acreedores del donante, no se extenderá en ningún caso sino hasta concurrencia de lo que al tiempo de la donación hayan valido las cosas donadas, constando este valor por inventario solemne o por otro instrumento auténtico.

Lo mismo se extiende a la responsabilidad del donatario por los otros gravámenes que en la donación se le hayan impuesto.

ARTICULO 1479. <ACCION DE SANEAMIENTO>. El donatario de donación gratuita no tiene acción de saneamiento, aun cuando la donación haya principiado por una promesa.

ARTICULO 1480. <ACCION DE SANEAMIENTO EN DONACIONES CON CAUSA ONEROSA>.

Las donaciones con causa onerosa no dan acción de saneamiento por evicción, sino cuando el donante ha dado una cosa ajena, a sabiendas.

Con todo, si se han impuesto al donatario gravámenes pecuniarios, o apreciables en dinero, tendrá siempre derecho para que se le reintegre lo que haya invertido en cubrirlos, con los intereses corrientes, que no parecieren compensados por los frutos naturales y civiles de las cosas donadas.

Cesa en lo tocante a este reintegro el beneficio de competencia del donante.

ARTICULO 1481. <RESOLUCION DE LA DONACION ENTRE VIVOS>. La donación entre vivos

no es resoluble porque después de ella le haya nacido al donante uno o más hijos legítimos, a menos que esta condición resolutoria se haya expresado en escritura pública de la donación.

ARTICULO 1482. <RESCISION DE LAS DONACIONES>. Son rescindibles las donaciones en el caso del artículo 1245.

ARTICULO 1483. <MORA DEL DONATARIO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES>. Si el donatario estuviere en mora de cumplir lo que en la donación se le ha impuesto, tendrá derecho el donante o para que se obligue al donatario a cumplirlo, o para que se rescinda la donación.

En este segundo caso será considerado el donatario como poseedor de mala fe para la restitución de las cosas donadas y los frutos, siempre que sin causa grave hubiere dejado de cumplir la obligación impuesta.

Se abonará al donatario lo que haya invertido hasta entonces en desempeño de su obligación, y de que se aprovechare el donante.

ARTICULO 1484. <PRESCRIPCION DE LA ACCION RESCISORIA>. La acción rescisoria, concedida por el artículo precedente, terminará en cuatro años desde el día en que el donatario haya sido constituido en mora de cumplir la obligación impuesta.

ARTICULO 1485. <REVOCATORIA DE LA DONACION POR INGRATITUD>. La donación entre vivos puede revocarse por ingratitud

Se entiende por acto de ingratitud cualquier hecho ofensivo del donatario que le hiciere indigno de heredar al donante.

ARTICULO 1486. <RESTITUCION DE LA COSA DONADA>. En la restitución a que fuere obligado el donatario por causa de ingratitud, será considerado como poseedor de mala fe desde la perpetración del hecho ofensivo que ha dado lugar a la revocación.

ARTICULO 1487. <PRESCRIPCION DE LA ACCION REVOCATORIA>. La acción revocatoria termina en cuatro años, contados desde que el donante tuvo conocimiento del hecho ofensivo, y se extingue por su muerte, a menos que haya sido intentada judicialmente

durante su vida, o que el hecho ofensivo haya producido la muerte del donante o ejecutándose después de ella.

En estos casos la acción revocatoria se transmitirá a los herederos.

ARTICULO 1488. <DONANTE IMPEDIDO PARA EJERCER LA ACCION REVOCATORIA>.

Cuando el donante, por haber perdido el juicio, o por otro impedimento, se hallare imposibilitado de intentar la acción que se le concede por el artículo 1485, podrán ejercerla a su nombre mientras viva, y dentro del plazo señalado en el artículo anterior, no sólo su guardador, sino cualquiera de sus descendientes o ascendientes legítimos o su cónyuge.

ARTICULO 1489. <ACCIONES DE RESOLUCION, RESCISION Y REVOCACION CONTRA

TERCEROS POSEEDORES>. La resolución, rescisión y revocación de que hablan los artículos anteriores, no dará acción contra terceros poseedores, ni para la extinción de las hipotecas, servidumbres u otros derechos constituidos sobre las cosas donadas, sino en los casos siguientes:

1o.) Cuando en escritura pública de la donación (inscrita en el competente registro, si la calidad de las cosas donadas lo hubiere exigido), se ha prohibido al donatario enajenarlas, o se ha expresado la condición.

2o.) Cuanto antes de las enajenaciones o de la constitución de los referidos derechos, se ha notificado a los terceros interesados, que el donante u otra persona a su nombre se propone intentar la acción resolutoria, rescisoria o revocatoria contra el donatario.

3o.) Cuando se ha procedido a enajenar los bienes donados o a constituir los referidos derechos, después de intentada la acción.

El donante que no hiciere uso de dicha acción contra terceros, podrá exigir al donatario el precio de las cosas enajenadas; según el valor que hayan tenido a la fecha de la enajenación.

ARTICULO 1490. <DONACIONES REMUNERATORIAS>. Se entenderán por donaciones remuneratorias las que expresamente se hicieren en remuneración de servicios específicos, siempre que estos sean de los que suelen pagarse.

Si no constare por escritura privada o pública, según los casos, que la donación ha sido remuneratoria, o si en la escritura no se especificaren los servicios, la donación se entenderá gratuita.

ARTICULO 1491. <RESCISION Y REVOCACION DE DONACIONES REMUNERATORIAS>.

Las donaciones remuneratorias, en cuanto equivalgan al valor de los servicios remunerados, no son rescindibles ni revocables, y en cuanto excedan a este valor deberán insinuarse.

ARTICULO 1492. <DERECHOS DEL DONATARIO ANTE EVICCIÓN DE LA COSA RECIBIDA

POR DONACION REMUNERATORIA>. El donatario que sufre evicción de la cosa que le ha sido donada en remuneración, tendrá derecho a exigir el pago de los servicios que el donante se propuso remunerarle con ella, en cuanto no aparecieren haberse compensado por los frutos.

ARTICULO 1493. <NORMAS QUE RIGEN LAS DONACIONES REMUNERATORIAS>. En lo demás las donaciones remuneratorias quedan sujetas a las reglas de este título

Con respecto a la donación entre vivos la jurisprudencia de la sala civil de la corte suprema de justicia sala civil se ha pronunciado de la siguiente manera “es necesario “(...) ‘que tanto donante como donatario sean plenamente capaces, que la solicitud se eleve ante el Notario del círculo que corresponda al domicilio del donante de común acuerdo y que no se contravenga ninguna disposición legal; así mismo señala que la escritura deberá contener, además de los requisitos que le son propios y los exigidos en la ley, la prueba del valor comercial del bien, de la calidad de propietario del donante y de que éste conserva lo necesario para su congrua subsistencia’ (...)”.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

A) Documentales

1) COPIA ESCANEADA DE LA ESCRITURA DE DONACION

2) COPIA ESCANEADA DE CERTIFICADO DE INGRESO DEL SEÑOR JAIME DIMAS CASTILLA HERNANDEZ EMITIDA POR CONTADOR PUBLICO

3) COPIA ESCANEADA DEL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DONACION REALIZADO POR UN PERITO AUTORIZADO

4) COPIA ESCANEADA DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DONACION EMITIDO POR VALORIZACION DISTRITAL

5) COPIA ESCANEADA DEL CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DONACION

6) COPIA ESCANEADA DE SOLICITUD HECHA POR EL SEÑOR JAIME DIMAS CASTILLA HERNANDEZ A LA NOTARIA 6 PARA QUE LO AUTORIZARA REALIZAR LA DONACION

7) COPIA ESCANEADA DE UNA FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE MI PROHIJADA Y DEL SEÑOR JAIME DIMAS CASTILLA HERNANDEZ

B) TESTIMONIALES

Sírvase señor juez citar AL SEÑOR JOSE MANUEL MEZA MUÑOZ QUE RESIDE EN EL BARRIO ALTOS DE SAN ISIDRO MANZANA M LOTE 7 , para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

C) INTERROGATORIO A LAS DEMANDANTES

Interrogatorio que debe absolver personalmente las demandantes las señoras **IBET CASTILLA BLANCO Y MARELIS CASTILLA BLANCO** sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.,

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en el correo electrónico rochiamada2015@gmail.com o en la siguiente dirección: barrio canapote , carrera 64 numero 17^a-21 en la ciudad de Cartagena

las demandantes, en el correo electrónico mariateresablancoperez1@hotmail.com o en la siguiente dirección: barrio canapote, carrera 16 numero 63-35, edificio Adriana sofia apartamento 304 en la ciudad de Cartagena

El suscrito, en el correo electrónico haverman2511@hotmail.com o en el conjunto residencial los ejecutivos bloque g apto 102 en la ciudad de Cartagena

atte

A handwritten signature in black ink that reads "Hamlet A. Vergara Payares." The signature is written in a cursive style and is centered on the page.

HAMLET A. VERGARA PAYARES

ABOGADO

C. C. No. 7. 921. 448 de C/gena

T. P. No. 157. 784



República de Colombia

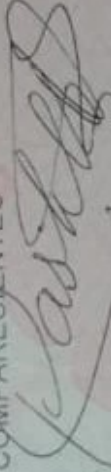


mismo, indagó a la señora ROSANA MARIMON MEZA, LA DONATARIA, quien manifestó que es de estado civil soltera, y vive en unión libre, y que no posee otro inmueble afectado a vivienda familiar; en consecuencia la suscrita Notaria Encargada deja expresa constancia de la constitución de la afectación a vivienda familiar por ministerio de la ley del inmueble objeto de esta DONACIÓN. La suscrita Notaria advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar" - **ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Se advirtió a los otorgantes 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales - 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.- Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes inmuebles materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de el, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.- Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres, estados cíviles y números de documentos de identidad, y declaran que las informaciones consignadas en este instrumento son correctas, y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualesquier inexactitud en los mismos; que conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del termino perentorio de dos (02) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.- Los comparecientes leyeron el presente instrumento, y en señal de aprobación lo firmaron.- Derechos Notariales según Resolución 0641 de 2015: DERECHOS \$ **466.279-** - - - - IVA \$ **87.317-** RETEFUENTE: \$ - - - - FONDONOT. \$ **10.950-** SUPERNOT. \$ **10.950-** INSERTOS: 1) CERTIFICADO DE TRADICIÓN - FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, 2) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL Y DE VALORIZACIÓN DISTRITAL; 3) AVALUO COMERCIAL; 4) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PÚBLICO.- Este protocolo se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa - **020429740** y **Aa-022268257**.- **Nota: Lo sobreborrado**

SI vale, art. 101 Dec. 960/70.-



LOS COMPARECIENTES



JAIME DIMAS CASTILLA HERNANDEZ

C. C. No. 824522

Domicilio, dirección y teléfono: calle 64 N° 1717

Correo electrónico:

Estado civil: *S. Vívolo*

Actividad económica: *Pensionado*

Rosana Maripion Heza
ROSANA MARIMON MEZA

C. C. No. 33309047

Domicilio, dirección y teléfono: *calle 64 N° 1717*

Correo electrónico: *rocmymada@hotmail.com*

Estado civil: *Soltera*

Actividad económica: *ama de casa*

LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

DOMINGA YOLIMAR HERNANDEZ (N.E)
NOTARIA EN EJERCICIO DE LA COPIA DE
ES FIEL Y EXACTA

LA ESCRITURA No. *9050* DE 20 *15*

DEL *19* DE *Julio* DE 20 *15*
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIRO Y AUTORIZO

EN *00* HOJAS UTILES CON DESTINO A

PARTE INTEGRA
CARTAGENA 22 JUL. 2015 DE 20 15

DOMINGA YOLIMAR HERNANDEZ
SECRETARIA DE LA NOTARIA SEXTA
CARTAGENA



NEYIS ZUÑIGA FLOREZ
CONTADOR PUBLICO MAT 69365-T
ASESORIA CONTABLE Y TRIBUTARIA

DOMINICA POLINA FLORES
SECRETARIA DELEGADA
NOTARIA SEXTO
CARTAGENA



CERTIFICACION

La Suscrita Contadora Publica NEYIS ZUÑIGA FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No 45.504.743 de Cartagena y Matricula Profesional 69365-T, certifica que el Sr **JAIME DIMA CASTILLA HERNANDEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 884.522** de Cartagena, es pensionado de Alcals de Colombia, empresa liquidada, y mensualmente recibe de entidad Colpensiones el pago de \$ 1.075.731 por pensión compartida con el ISS , por lo cual conserva lo necesario para su congrua subsistencia.

Se Expide esta certificación en la ciudad de Cartagena, a los Ocho (4) días del mes de Junio del 2015

Neysis Zuniga Florez
NEYIS ZUÑIGA FLOREZ
Contadora P.P. Pública
Mat. 69365-T

NEYIS ZUÑIGA FLOREZ
MAT 69365-T



El día de la inspección fui atendido por el Señor JAIME DIMA CASTILLA HERNANDEZ, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No 884.522.

En los anteriores términos dejo rendida la pericia solicitada, quedando atento a cualquier aclaración o complementación de la misma.

Atentamente,

GUSTAVO MACHADO TUÑON
GUSTAVO MACHADO TUÑON

C.C. No 9.093.366 de Cartagena

Carnet No 0042 de Perito Avalador de Bienes Inmuebles

**AVALUO COMERCIAL DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO
CANAPOTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, EL CUAL FUE SOLICITADO
POR JAIME DIMA CASTILLA HERNÁNDEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C.
No 884.522.**

La casa lote objeto del presente avalúo se encuentra descrita en la Escritura No 2.860 de 31 de Octubre de 1991, y corresponde al lote No 01. Tiene un área de 197,58 mts², el valor comercial del inmueble es de Ciento Cincuenta Millones (\$ 150.000.000.00)Mcte, es decir que el valor del metro cuadrado corresponde a Setecientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y siete pesos con Mcte (\$ 759.187.00).

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble se ubica en el barrio Canapote de esta ciudad y presenta las siguientes medidas:

POR EL FRENTE Calle dicha en medio y mide 7,40 mts; **POR LA DERECHA**, entrando mide 26,70 mts y linda con el lote No 6 de la manzana No 2 de Amparo Galaden de Luna. **POR LA IZQUIERDA ENTRANDO** mide 26,70 mts y linda con parte del lote No 2 de esta segregación. **POR EL FONDO**, linda con parte del Lote No 2 de esta división y mide 7,40 mts.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

La casa está construida de material, tiene 05 cuartos, sala comedor, cocina, puertas de madera, terraza en hierro y baldosas de tablón color rojo, cielo raso en su totalidad, aproximadamente 2,30 metros de altura de las paredes internas, con un patio pavimentado, un segundo piso compuesto por un altillo y una escalera de lamina que conduce a la cocina que está frente al altillo. La sala está pintada por dentro de amarillo. Tiene dos ventanas, una en la sala y otra en el cuarto. Hay otra ventana a mano izquierda. Las instalaciones eléctricas se encuentran en buen estado. Las paredes están en buen estado. Tiene techo de eternit con listones de madera que lo sostienen. Todos los materiales son de alta calidad y se encuentran en buen estado de conservación. El patio se encuentra tapiado y pavimentado en su totalidad. Al final a mano izquierda se encuentra la cocina en el primer piso con su mesón, tiene acabados y se encuentra en buen estado. Tiene todos los servicios domiciliarios funcionando perfectamente.





Departamento Administrativo de
Valorización
DISTRITAL

CERTIFICADO
DE PAZ Y SALVO

14593

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO AL PREDIO

CON REFERENCIA CATASTRAL No: 01-02-0358-0021-000

CUYA DIRECCION ES:

C 64 17A 21

POR ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON SU CONTRIBUCION DE VALORIZACION

VALIDO PARA OPERACIONES COMERCIALES

FECHA DE EXPEDICION: 17/07/15 0.00

VALIDO HASTA EL DIA: 17/08/15 0.00

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.cartagena.gov.co
Tramites y Servicios - Contribución por Valorización - * Paz y Salvo *

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4479

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. Referencia Catastral: 01-02-0358-0021-000

2. Dirección: C 64 17A 21

3. Información sobre el área del predio

3.1 Área del Terreno (M2): 450

3.2 Área Construida (M2): 211

3.3 Construcción y Tabifa Actual

3.4 Identificación del Contribuyente

3.5 Documento de Identificación: 73096683

C. IDENTIFICACION DEL EXTENDIDO PAGO

1. Fecha: 18/02/2014

2. Documento: 1418181818480048

3. Descripción: RED MULTIBANCA COLPATRIA S

4. Valor: 1.265.796

5. Fecha de Pago: 04 JUN 2015

6. Valor: 1.265.796

7. Descripción: RED MULTIBANCA COLPATRIA S

8. Valor: 1.265.796

9. Fecha de Pago: 04 JUN 2015

10. Valor: 1.265.796

11. Descripción: RED MULTIBANCA COLPATRIA S

12. Valor: 1.265.796

13. Fecha de Pago: 04 JUN 2015

14. Valor: 1.265.796

15. Descripción: RED MULTIBANCA COLPATRIA S

16. Valor: 1.265.796

17. Fecha de Pago: 04 JUN 2015

18. Valor: 1.265.796

19. Descripción: RED MULTIBANCA COLPATRIA S

20. Valor: 1.265.796

21. Fecha de Pago: 04 JUN 2015

22. Valor: 1.265.796

23. Descripción: RED MULTIBANCA COLPATRIA S

24. Valor: 1.265.796

25. Fecha de Pago: 04 JUN 2015

26. Valor: 1.265.796

27. Descripción: RED MULTIBANCA COLPATRIA S

28. Valor: 1.265.796

29. Fecha de Pago: 04 JUN 2015

30. Valor: 1.265.796

31. Descripción: RED MULTIBANCA COLPATRIA S

32. Valor: 1.265.796

33. Fecha de Pago: 04 JUN 2015

34. Valor: 1.265.796

35. Descripción: RED MULTIBANCA COLPATRIA S

36. Valor: 1.265.796

37. Fecha de Pago: 04 JUN 2015

38. Valor: 1.265.796

39. Descripción: RED MULTIBANCA COLPATRIA S

40. Valor: 1.265.796

41. Fecha de Pago: 04 JUN 2015

42. Valor: 1.265.796

CONTRIBUYENTES

VALORES A CARGO	FECHAS LIMITE DE PAGOS
1. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	30/06/2015
21 IMPUESTO A CARGO	0
24 COLEGIO CONCRETOS	0
24 (M) TOTAL IMPUESTO A CARGO	0
24 (M) INTEReses DE MORSA	0
24 (M) SANCIONES	0
24 (M) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	0
B. VIGENCIA ACTUAL	
24 IMPUESTO A CARGO	349.347
24 (M) SANCIONES DEL MEDIO AMBIENTE	316.448
24 (M) TOTAL IMPUESTO A CARGO	1.265.796
24 (M) INTEREs DE MORSA	0
24 (M) SANCIONES	0
24 (M) TOTAL NETO VIGENCIA ACTUAL	1.265.796
J. VALORES A PAGAR	
16 VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	0
16 VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	1.265.796
17 SALDO A PAGAR	0
18 TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	1.265.796
18 VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	0
18 TOTAL A PAGAR	1.265.796

La suma de valores son pagos para las vigencias anteriores de pago en LETRA N. cero: UN MIL Y CINCO CIENTOS Y SESENTA Y SEIS MIL DUECECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS PESOS Y CINCUENTA CENTAVOS.

FACTURA PARA PAGO TOTAL



ENTIDADES RECALCULADORAS
BANCO POPULAR BANCO DE OCCIDENTE COLPATRIA CAJAVIGENCIA
GAS SUDAMERICAS SEVA

TOTAL PAGADO TP 1.265.796
FECHA DE PAGO AÑO MES DIA



BANCO DE OCCIDENTE 3447
RECIBIDO CON PAGO
16:44:52 2015/06/04
7309998012906
42514842
Referencial: 000412981294200
1.265.796,00
1.265.796,00
42514842
Referencial: 000412981294200
COPIA

DOMINGA YOLANDA IBARRA
SECRETARIA DE LEGAL
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 060-114187

Impreso el 4 de Junio de 2015 a las 11:12:51 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUAYABA DE LA FE PUBLICA

Nro Matriculación: 060-114187

Impreso el 4 de Junio de 2015 a las 11:12:51 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



CÍRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 26/11/1991 RADICACIÓN: 13948 CON: ESCRITURA DE 31/10/1991

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL

COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA #2860 DE FECHA 31-10-81 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA

COMPLEMENTACIÓN:

JAMIE CASTILLA HERNANDEZ, ADOQUIRO POR COMPRA HECHA A JUAN MONROY GUERRA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #54 DE 27-01-85 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 09-02-85 FOLIO #060-0024235 JUAN MONROY GUERRA ADOQUIRO POR COMPRA HECHA FERNANDO VILLAMIZAR FLOREZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1798 DE 30-11-82 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 17-01-83, FOLIO #060-0024235 FERNANDO VILLAMIZAR FLOREZ, ADOQUIRO POR HABER PRESENTADO PARA SU FROTOCOLIZACION UNA MINUTA DE VENTA DEBIDAMENTE FIRMADA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #338 DE 18-06-80 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 14-09-80, DILIGENCIA #1318, FOLIO #02/00 DEL LIBRO 2, TOMO 2 DE 1.990, FOLIO #060-0024235

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE #1 ... EN EL BARRIO CÁMPOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integración y otras)

065-24235

ANOTACIÓN: Nro: 1

Fecha 12/11/1991

Radicación 13948

DOC ESCRITURA 2860

DEL 31/10/1991

OTRO 999 DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)

DE CASTILLA HERNANDEZ JAMIE

NOTARIA 1A DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$ 0

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARÍAS
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 1

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 82545 Impreso por: sz64

TURNO: 2015-060-1-78269 FECHA: 4/6/2015

NIS: N8QX1sjx6Q9vMp1WZQuXA086TFI5+aDyOvJAcuQVa5zjVuZQesqIQ==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRC/lien>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA



CA121649308

Señores
NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref.: INSINUACIÓN DE DONACIÓN

Yo, JAIME DIMAS CASTILLA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Cartagena (Bolívar), de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 884.522 expedida en Cartagena, de estado civil soltero por viudez, en calidad de Donante, por medio de este memorial, solicito a Usted autorización para donar a la señora ROSANA MARIMON MEZA, mayor de edad, vecina de Cartagena (Bolívar), de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 33.309.047 expedida en Magangue, de estado civil soltera, y vive en unión libre, quien firma al pie de este documento como señal de aceptación de la presente donación, el siguiente bien, cuyo valor excede de los 50 salarios mínimos: "Una casa junto con el solar en el construida ubicada en el Barrio CANAPOTE, en esta ciudad, distinguido con el No. 17 A. 17, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el FRENTE, que es el OESTE, calle Jose Asuncion Silva en medio, y mide 7.40 metros, por la DERECHA, entrando, o SUR, linda con lote No. 6 de la Manzana No. 2 de propiedad de Amparo Saladen de Luna, y mide 26.70 metros, por la IZQUIERDA, entrando, que es el NORTE, linda con parte del lote No. 2 de la segregación, y mide 26.70 metros; y, por el FONDO, que es el ESTE, linda con parte del lote No. 2 de la segregación, y mide 7.40 metros", NOMENCLATURA URBANA ACTUAL "C 64 17A 21", REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0358-0021-000, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA /060-114187.

Tanto donataria, como yo, somos hábiles para donar y aceptar la donación, de conformidad con los artículos 1444 y 1446 del Código Civil; además, la donación no perjudica los derechos de ningún legitimario.

Dejo constancia de que poseo otros bienes y rentas que me permiten atender mi congrua subsistencia sin verme afectada con la donación, situación que demuestro adjuntando la certificación del contador público.

De la Señora Notaria, atentamente,

EL DONANTE:

Jaime Dimas Castilla Hernandez
JAIME DIMAS CASTILLA HERNANDEZ
C.C. No. 884522

Acepto la anterior donación,

LA DONATARIA:

Rosana Marimon Meza
ROSANA MARIMON MEZA
C.C. No. 33309047

Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
comparación personalmente

ROSANA MARIMON MEZA
Identificado con C.C. 33309047

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Cartagena 2015-07-09 10:39



Rosana Marimon Meza

Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
comparación personalmente

JAIME DIMAS CASTILLA HERNANDEZ
Identificado con C.C. 884522

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Cartagena 2015-07-09 10:38



Jaime Dimas Castilla Hernandez



Ministerio Luz Méndez
de Ultramar
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA B.T.Y.C.



Ministerio Luz Méndez
de Ultramar
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA B.T.Y.C.

Rosana Marimon Meza





Papel reciclado para uso exclusivo de copias de registros públicos, certificaciones y documentos de archivo nacional.

República de Colombia



CF121649513

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
884.522

CASTILLA HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO

JAMIE DIMAS
FECHA DE NACIMIENTO




FECHA DE NACIMIENTO
CARTAGENA
(BOLENAR)

1.80 A+ 0.5 m
FECHA DE NACIMIENTO

08-ABR-1935 M
14.000-1988 CARTAGENA
FECHA DE NACIMIENTO





A. IDENTIFICACION PERSONAL Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

33.308.047

MARIMON MEZA
FECHA DE NACIMIENTO

ROSANA
FECHA DE NACIMIENTO




FECHA DE NACIMIENTO
CARACAS
VENEZUELA
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 O+ 0.5 m
FECHA DE NACIMIENTO

22-MAY-1981 F
08-SEP-1988 MAGANGUE
FECHA DE NACIMIENTO





A. IDENTIFICACION PERSONAL Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION

DOMINIO PÚBLICO
SECRETARÍA DEL INTERIOR
NOTARÍA SEDE A
CARTAGENA

linderos del inmueble antes descrito, la DONACIÓN se hace como cuerpo cierto.-
SEGUNDA: El inmueble antes descrito, el cual es objeto de DONACIÓN, fue adquirido por EL DONANTE por COMPRAVENTA mediante Escritura Pública No. 54 de fecha 27 de Enero de 1965, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Cartagena, debidamente registrada.- TERCERA: Declara EL DONANTE que el inmueble materia de la presente DONACIÓN no lo ha enajenado por acto anterior al presente instrumento, a ninguna persona natural o jurídica, y lo entrega libre de censo, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable.- CUARTA: Para efectos fiscales, las partes contratantes han determinado fijar a la presente DONACIÓN un valor total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) M/CTE.- QUINTA: Que de conformidad con el valor dado a la presente DONACIÓN y de que trata la cláusula CUARTA de este instrumento, no se requiere insinuación.- SEXTA: EL DONANTE, JAIME DIMAS CASTILLA HERNANDEZ, declara que esta DONACIÓN en nada afecta su patrimonio, pues conserva lo suficiente para atender su congrua subsistencia, en virtud de poseer un ingreso mensual de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.075.731,00) M/CTE, producto de su pensión.- SEPTIMA: Con esta escritura se protocolizan la certificación expedida por el contador público y el avalúo comercial del inmueble, para que sus contenidos se inserten en las copias que de este instrumento se expidan.- OCTAVA: Los gastos que ocasiona la presente escritura de DONACIÓN, tales como derechos notariales, boleta fiscal y registro, serán cancelados por LA DONATARIA.- CLAUSULA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL DONANTE manifiesta que las facturas que han llegado hasta la fecha, correspondientes a los servicios públicos del inmueble objeto de DONACIÓN, ya se encuentran canceladas.- Presente LA DONATARIA, ROSANA MARIMON MEZA, de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, manifestó: Que acepta la DONACIÓN que por medio de esta escritura se le hace a su favor y que tiene recibido el inmueble que le fue donado a su entera satisfacción.- CLAUSULA NOTARIAL: - LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996: La suscrita Notaría Encargada, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 258 de 1.996, sobre afectación a vivienda de familia, indagó al señor JAIME DIMAS CASTILLA HERNANDEZ, EL DONANTE, quien manifestó que su estado civil es soltero, sin unión marital de hecho, y que el inmueble que aquí dona NO se encuentra afectado a vivienda familiar; así



República de Colombia



8020429740

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA.=====

ESCRITURA No.: 0933 (cero novecientos treinta y tres).=====

DE FECHA: 17 DE JULIO DE 2015.=====

CLASE DE ACTO: DONACIÓN.=====

DONANTE: JAIME DIMAS CASTILLA HERNANDEZ – C.C. # 884.522 EXPEDIDA EN CARTAGENA.=====

DONATARIA: ROSANA MARIMON MEZA – C.C. # 33.309.047 EXPEDIDA EN MAGANGUE.=====

En la Ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., Capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Julio del año dos mil quince (2.015), al Despacho de la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, de la cual es Notaría Encargada la Doctora DOMINGA YOLIMA IGUARAN JULIO, comparecieron: JAIME DIMAS CASTILLA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Cartagena (Bolívar), de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 884.522 expedida en Cartagena, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL DONANTE; y, ROSANA MARIMON MEZA, mayor de edad, vecina de Cartagena (Bolívar), de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.309.047 expedida en Magangué, de estado civil soltera, y vive en unión libre, en nombre propio, quien en adelante se denominará LA DONATARIA, quienes han celebrado el contrato de DONACIÓN que se consigna en las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL DONANTE, JAIME DIMAS CASTILLA HERNANDEZ, transfiere a título de DONACIÓN a favor de ROSANA MARIMON MEZA, el siguiente bien inmueble: "Una casa junto con el solar en el construida ubicada en el Barrio CANAPOTE, en esta ciudad, distinguido con el No 17 A 17, LOTE No. 1, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el FRENTE, que es el OESTE, calle Jose Asuncion Silva en medio, y mide 7.40 metros por la DERECHA, entrando, o SUR, linda con lote No. 6 de la Manzana No. 2 de propiedad de Amparo Saladen de Luna, y mide 26.70 metros; por la IZQUIERDA, entrando, que es el NORTE, linda con parte del lote No. 2 de la segregación, y mide 26.70 metros; y, por el FONDO, que es el ESTE, linda con parte del lote No. 2 de la segregación, y mide 7.40 metros"; NOMENCLATURA URBANA ACTUAL "C 64 17A 21"; REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0358-0021-000; FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-114187. - PARAGRAFO 1º: No obstante la mención del área y



Este documento fue suscrito en presencia de testigos de confianza pública, notarios y funcionarios de este despacho.

Esc. D. 0933, Cto 17



C 121249217